



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00274

Asunto: Inadmite demanda

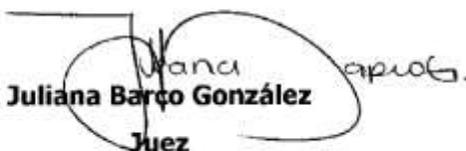
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Informará el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de restitución y allegará el certificado de libertad y tradición y la escritura donde consten los linderos. Lo anterior de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.
- 2.** Adecuará la designación del juez a quien se dirige la demanda.
- 3.** Fijará la cuantía del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y 26 del Código General del Proceso. Particularmente, señalará si el proceso es de mínima o menor cuantía.
- 4.** Allegará el poder para iniciar el proceso, el cual podrá ser otorgado en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso o del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. En el último evento, deberá allegarse constancia de que el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica demandante ha inscrito para recibir notificaciones judiciales.
- 5.** Presentará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con un término de expedición no superior a un mes.

6. Aportará el certificado de estudio de Santiago Vélez Medina para ser reconocido como dependiente judicial.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 24 - marzo de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d45f52f39fd7412f4e1ec73ccb2cf52e7250c69313f4668633534cec7078a1**

Documento generado en 23/03/2021 03:31:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>